

GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE OAXACA

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OANACA LXV LEGISLATURA DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 08 de febrero 2022.

Asunto: Se presenta iniciativa LXV LEGISLATURA

SECRETARIA DE SERVICIOS PAPILAMENTARIOS

DIPUTADA

MARIANA BENITEZ TIBURCIO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO **DEL ESTADO DE OAXACA**

PRESENTE.

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I v 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEPTIMO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A T/ENT A MENT

"EL RESPETO AL DERECHO AJENOJES A PAZ

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENI



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 01 de febrero 2022.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA

MARIANA BENITEZ TIBURCIO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ, Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEPTIMO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

_ .

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – A pesar de que es a partir de 1974, con las reformas al artículo 4 constitucional, cuando se colocan al varón y a la mujer en un plano de igualdad ante la Ley, se otorga protección a la organización y desarrollo de la familia, y se reconoce el derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, se observa que desde la entrada en vigor de la Constitución de 1917, la mujer empezó a adquirir derechos y obligaciones.

Entre los derechos constitucionales reconocidos desde entonces, se encuentra el de la protección a la maternidad, plasmado en el artículo 123, fracción V, cuyo texto original estipulaba:

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

. . .

V.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Aparejada a la reforma de 1974 en donde se otorga la igualdad entre el varón y la mujer ante la Ley, se publicaron reformas a la fracción V del apartado A, del artículo 123, con el propósito de incrementar la protección de la maternidad. Por otro lado, también se observan reformas a la fracción XV del mismo apartado, con el objeto de obligar a los patrones a mantener las instalaciones del lugar de trabajo con las mayores condiciones de higiene y seguridad, de modo tal que, resulte la mayor garantía para la salud y la vida del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

Respecto al apartado B, se presentaron reformas al inciso c) de la fracción XI, para incorporar los siguientes derechos vigentes hasta la fecha: Evitar trabajos que exijan esfuerzo y signifiquen peligro para la salud de la mujer y su hijo, Derecho a percibir su salario íntegro y Garantizar la conservación del empleo y los derechos adquiridos.

Ahora bien, de acuerdo a datos del INEGI se señala lo siguiente:

En 1893, se empezó a contar de manera sistemática con la información estadística de defunciones registradas (mortalidad general) y en 1932 se inició la captación de las estadísticas de





ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

defunciones

fetales

(mortalidad-fetal).

Originalmente, el formato de captación para las defunciones registradas (mortalidad general) y defunciones fetales (mortalidad fetal) era una boleta colectiva, en la que las fuentes informantes reportaban las defunciones que registraban durante el mes. A partir del año 1986, la Secretaría de Salud dio a conocer en forma oficial el certificado de defunción y muerte fetal, los cuales comenzaron a ser explotados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismos que se mantienen como los principales formatos para generar ambas estadísticas.

Para la estadística de defunciones registradas, se dispone de dos formatos adicionales, el acta y el cuaderno de defunciones. Este último capta información de defunciones accidentales y violentas del Ministerio Público.

En 2015, se integró como fuente informante, al Servicio Médico Forense quien proporciona información de defunciones registradas (mortalidad general) y defunciones fetales (mortalidad fetal).

A partir del convenio para el intercambio de información signado entre la Secretaría de Salud y el INEGI el 12 de septiembre de 2018, en la edición 2018 del programa de Defunciones fetales, se identificaron casos adicionales a los captados mediante la copia impresa del certificado de muerte fetal. Derivado de lo anterior, se propuso incorporar a la estadística generada por el programa, la información captada en formato digital, generada por la Secretaría de Salud a



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

través

del

certificado

de

muerte

fetal.

Debido a que la propuesta representó un cambio en la metodología, fue necesario darla a conocer a los usuarios a través de la "Consulta Pública para mejorar la captación en las Estadísticas de Defunciones Fetales", durante el período comprendido del 14 de mayo al 10 de junio 2020. En la Consulta Pública se describió la propuesta de incorporar los registros entregados en formato digital por la Secretaría de Salud, que no fueron captados por el INEGI por medio de las copias del certificado de muerte fetal que le entregan las fuentes informantes (captación tradicional), con la finalidad de integrarlos a la estadística generada por el programa.

Con base en lo anterior, a partir del año estadístico 2019, se integró a la estadística de defunciones fetales, la información digital generada por la Secretaría de Salud, que corresponde a los casos de defunciones fetales que no son captados por los Registros Civiles en las entidades federativas ni por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Ciudad de México (DGJEL). Para los casos en cuestión fue emitido el respectivo certificado de muerte fetal.

Nuestro estado, no es ajeno a las muertes materno-infantiles, apenas el año pasado se lanzó la estrategia para la reducción de la muerte materna infantil 2021-2022, reconociendo que hasta diciembre del año pasado se tenían contabilizadas 41 defunciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La estrategia en comento se establecen dos políticas fundamentales enfocadas al bienestar de las mujeres en este rubro, tal es el caso el Programa de Embarazo Saludable y la Universalización de la Atención de la Emergencia Obstétrica, la estrategia señala la necesidad de fortalecer la cooperación intersectorial en todos los niveles en la atención primaria y preventiva de las mujeres que cursan un embarazo.

En atención a lo anterior es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. – SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.-...

• • •

• • •

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la atención materno-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

infantil tienen el carácter prioritario y gratuito esta comprenderá el embarazo, el parto, y el puerperio así como la protección del recién nacido, lo cual implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

-



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

_

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 65 fracción XIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ

h concreo del estado de casal LXV (SCISLATURA DIP, antonia natridad díaz imemez